



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Enero de 2025

NÚM. 40

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **certifica**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el **23 de enero de 2025**, emitió el:

«ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DETERMINA LAS DIRECTRICES PARA LA REINCORPORACIÓN DE JUEZAS Y JUECES, EN CASO DE QUE CUENTEN CON LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE UN CARGO DIVERSO DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASI COMO LA CREACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA CONFORMADA POR LAS JUEZAS Y JUECES QUE DECLINEN SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2025 Y ORDINARIO DE 2027, O BIEN QUE, PARTICIPANDO EN AQUELLOS, NO RESULTEN ELECTOS.

CONSIDERANDO

Primero. El 24 de octubre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la reforma constitucional local en materia judicial, a fin de homologarla con la reforma judicial federal, aprobada el 15 de septiembre en el Congreso de la Unión. La reforma establece, en términos generales, la elección por voto directo de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, así como la reestructuración de sus órganos, con la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Segundo. El Decreto de reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de noviembre de 2024 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. En razón de lo anterior, existe la necesidad de proponer la implementación de directrices que permitan brindar y garantizar el respeto pleno a los derechos laborales de las personas juzgadoras que tengan interés en continuar con la prestación de sus servicios dentro el Poder Judicial en el ámbito jurisdiccional, en caso de declinar su participación en la elección extraordinaria prevista para el presente año, así como la ordinaria del año 2027; o bien, de participar en dichos procesos de elección y no resultar vencedores.

Lo cual se realiza, con base en las atribuciones que le reconoce dicho Decreto, al Consejo del Poder Judicial, en el artículo quinto transitorio, para que siga ejerciendo las facultades y atribuciones de administración del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial. Por tanto, se emite el siguiente:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO

Primero. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Michoacán que se desempeñen como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, que cuenten con licencia sin goce de sueldo de un cargo diverso, deberán informar al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, si es su deseo reincorporarse al cargo del cual tengan licencia.

Segundo. Lo anterior, en caso de declinar su candidatura para participar en el proceso de elección extraordinario de 2025 y ordinario de 2027, deberá informarse por escrito al Consejo del Poder Judicial del Estado u Órgano de Administración Judicial, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria de 2025, o bien, dentro del mismo plazo indicado a partir de la emisión de la convocatoria de la elección ordinaria de 2027.

Tercero. Quienes manifiesten su interés de reincorporarse al cargo del cual tengan licencia, deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de las elecciones extraordinaria de 2025 y ordinaria de 2027.

Cuarto. En caso de que las personas juzgadoras, no soliciten su reincorporación y deseen participar en los procesos de elección señalados con antelación, de no resultar electos en el proceso correspondiente, deberá manifestar por escrito al Consejo del Poder Judicial del Estado u Órgano de Administración Judicial, su deseo de reincorporarse al cargo del cual tenga licencia, hasta antes de que tomen protesta los servidores públicos que emanen de la elección que corresponda. Mismos que deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta la toma de protesta indicada.

Quinto. Las personas juzgadoras que hayan presentado su solicitud para acceder al Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y habiendo resultado procedente; no podrán solicitar su reincorporación al cargo del cual tengan licencia sin goce de sueldo; el desempeño de cualquier actividad laboral dentro del Poder Judicial generará la inmediata suspensión del goce de los beneficios de dicho programa.

Sexto. Las personas juzgadoras que opten por su reincorporación al cargo del cual tengan licencia sin goce de sueldo, no tendrán derecho al haber por retiro señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de 13 de noviembre de 2024, a través del cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 21 párrafo marcado con el número 3 y 22 de los Lineamientos del Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Séptimo. Se establece la creación de una lista de reserva para ocupar los cargos de carrera judicial, a partir de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas de Primera y Segunda Instancia, conformada por las personas juzgadoras que no cuenten con licencia sin goce de sueldo del cargo que desempeñaban dentro del Poder Judicial antes de la designación de Juez o Jueza;

Octavo. Para formar parte de la lista de reserva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifestación bajo protesta, no contar con licencia sin goce de sueldo de un cargo diverso al de Jueza o Juez dentro del

Poder Judicial del Estado.

2. Haber declinado su participación en las elecciones extraordinaria de 2025 y ordinaria de 2027, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la convocatoria para la elección respectiva y solicitar al Consejo del Poder Judicial del Estado o bien, al Órgano de Administración Judicial, su incorporación a la lista de reserva.
3. En caso de haber participado en los procesos de elección extraordinaria de 2025 y ordinaria de 2027, y no resultar electos, deberán solicitar al Consejo del Poder Judicial del Estado o al Órgano de Administración Judicial, su incorporación a la lista de reserva, hasta antes de que tomen protesta los servidores públicos que emanen de la elección correspondiente.

Noveno. Los servidores públicos que cumplan con los requisitos señalados con antelación, serán integrados a la lista de reserva en la categoría que hayan desempeñado hasta antes de su designación como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Décimo. La lista de reserva, deberá contar con la siguiente información: nombre del servidor público, cargo anterior desempeñado hasta antes de ser designado como Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, antigüedad en el Poder Judicial.

Décimo Primero. El Consejo del Poder Judicial del Estado, o bien el Órgano de Administración Judicial, podrá designar personal para cubrir las vacantes generadas por licencias, renunciaciones, incapacidades, de las listas de reserva generadas de los concursos de oposición de las categorías que conforman la carrera judicial; así como de la lista de reserva, dando preferencia a esta última.

La designación se realizará en favor de la persona que proponga el titular de la Sala o Juzgado en que exista la vacante, en caso contrario, en favor de la persona que tenga mayor antigüedad en el Poder Judicial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página de internet del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente Jorge Reséndiz García, así como la Consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, y los Consejeros Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Octavio Aparicio Melchor y Miguel Alejandro Rangel González, quienes actúan con la licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia, Michoacán a 23 de enero de 2025.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero; **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 28 de enero de 2025. (Firmado).